

Madrid, Septiembre de 2019.-

## NOTA INFORMATIVA SOBRE TRAZABILIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.-

### Estimados clientes:

Ante el nuevo requisito que se exige a los vendedores de tabaco con recargo, es necesario informar sobre el por qué de dicha medida y sus efectos, y así: Los artículos 15 y 16 de la Directiva 2014/40/UE obligan a los Estados miembros de la Unión Europea a poner en marcha un sistema de registro y seguimiento de los productos del tabaco que se fabriquen o comercialicen en la Unión Europea que exigirá marcar todos los envases con un código identificador único y obligará a todos los operadores y sus instalaciones a estar registrados, debiendo trazar el movimiento de los productos del tabaco a lo largo de la cadena de suministro hasta la puesta a disposición del consumidor. Asimismo, los productos deberán incorporar medidas de seguridad adicionales que irán en las precintas fiscales. Estas disposiciones afectarán a los cigarrillos y la picadura para liar a partir del 20 de mayo de 2019 y al resto de productos del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.

Todo lo relativo a la trazabilidad se desarrolló por la Comisión Europea mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco. Por otro lado, las medidas de seguridad se desarrollaron mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/576 sobre las normas técnicas de las medidas de seguridad que se aplican a los productos del tabaco. Tanto el Reglamento de Ejecución 2018/574 como la Decisión de Ejecución 2018/576 son directamente aplicables y obligatorias en todos su elementos.



La Directiva 2014/40/UE se transpuso al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados<sup>2</sup>, conteniéndose en sus artículos 21 y 22 la regulación de la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco.

Este Real Decreto atribuye al Ministerio de Hacienda las competencias relativas a las materias de trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco y, específicamente, al Comisionado para el Mercado de Tabacos todas las funciones relativas al control e inspección.

**El 22 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados**<sup>2</sup>. Mediante esta Orden se han detallado aquellos aspectos necesarios para la implementación del sistema de trazabilidad y las medidas de seguridad en España.

Se ha designado a la Entidad Pública Empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda como emisor de ID competente en todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco.

El código de identificación único de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda como emisor de ID es “1E”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de



diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco.

Por lo tanto, El **20 de mayo de 2019**, todos los fabricantes, importadores, distribuidores y expendedores de tabaco deberán estar **registrados** como **Operadores** y registrar todas sus **Máquinas de Fabricación e Instalaciones** (almacenes, expendedorías, edificios o lugares en los que se comercialicen productos del tabaco).

Los **autorizados para la venta con recargo (PVR)** contarán hasta el **1 de octubre de 2019** para darse de alta como operadores y dar de alta sus PVR como instalaciones.

En el caso de los expendedores de tabaco y timbre y sus instalaciones, este registro podrá efectuarse por los distribuidores en su nombre, debiendo los expendedores dar su consentimiento para ello. Una vez registrados por el distribuidor, este deberá facilitar al expendedor todos los datos del registro, incluido el código asignado.

**Los titulares de PVR podrán delegar el registro como operadores y de sus instalaciones en expendedores de tabaco, distribuidores u otros operadores, debiendo los titulares del PVR dar su consentimiento para ello. Una vez registrados por el expendedor o el distribuidor, este deberá facilitar al titular del PVR todos los datos del registro, incluido el código asignado.**

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

Atentamente.

MARTIN CORROTO Y ASOCIADOS.-